



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 07 DE OCTUBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL (INSS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 107-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento a las actividades efectuadas para garantizar la seguridad de la información en la protección contra software malicioso, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-005-016-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría al servidor público relacionado con las operaciones y actividades sujetas a revisión, señor **Manuel Iván Díaz Suárez**, director general de informática del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con el servidor público de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno implementado en relación a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la contratación de servicios de tecnología de la información, es efectivo y se efectuó de conformidad a lo establecido en el manual de control interno del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en el reglamento para el uso de los equipos de computación y servicios telemáticos y en la normativa para la seguridad lógica, de la División General de Informática y la Normas Técnicas de Control Interno, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** No se documentan las implementaciones centralizadas de las normas de seguridad de la información, del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, contra software malicioso; y, **b)** No se ha establecido procedimiento para la entrega de equipos de cómputos a usuarios. **2)** Las actividades efectuadas por la División de Operaciones y la División de Soporte Técnico, ambas de la División General de Informática, cumplió en todos los aspectos significantes con las autoridades que le son aplicables; y **3)** No se identificó responsabilidad al servidor público relacionado con los hallazgos de auditoría.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9 numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica, estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la citada ley orgánica.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-016-19** derivado de la revisión practicada a las actividades efectuadas para garantizar la seguridad de la información en la protección contra software malicioso del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad al servidor público nominado en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la citada ley orgánica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil ciento setenta y uno (1,171) de las nueve y treinta minutos de la mañana del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior